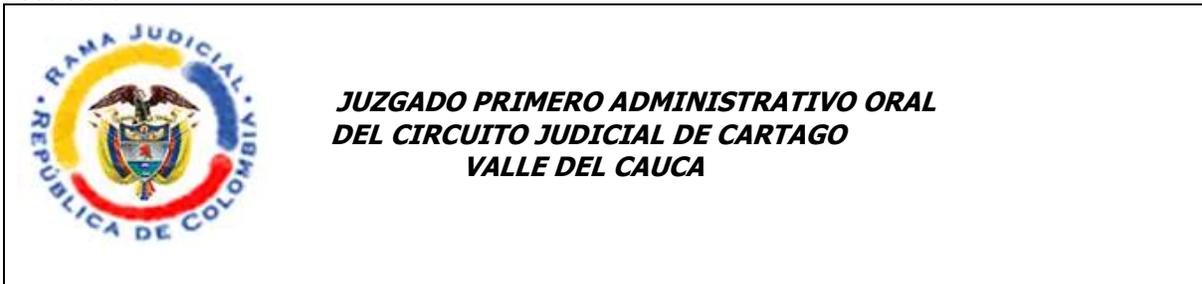


CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Marzo 15 de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con folios 116 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 351

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00606-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : RAMIRO LOPEZ CANO
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FOMAG

Cartago-(Valle del Cauca) marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017), visible a partir del folio 103 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 062 del 03 de marzo de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 046

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/03/2017

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario Ad- Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MARÍA ADELAIDA MORALES** Y **DEMANDADO** NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-**2014-00627**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 8.175,67

TOTAL COSTAS.....\$ 8.175,67

=====

SON: Ocho mil ciento setenta y cinco pesos con sesenta y siete pesos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. Marzo 16 de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 249

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00627-00**
Demandante : **MARIA ADELAIDA MORALES**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 113 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total de Ocho mil ciento setenta y cinco pesos con sesenta y siete pesos. (\$8.175,67).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 046

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/03/2017

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MYRIAM RUBY TORO MARIN** Y **DEMANDADO** NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-**2014-00640**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 8.328,34

TOTAL COSTAS.....\$ 8.328,34

=====

SON: ocho mil treientos veintiocho pesos con treinta y cuatro centavos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. Marzo 16 de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 245

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00640-00**
Demandante : **MYRIAM RUBY TORO MARIN**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 122 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total de ocho mil trescientos veintiocho pesos con treinta y cuatro centavos (\$8.328,34).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 046

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/03/2017

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario Ad- Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: BLANCA ADIELA ARANA MORALES** Y **DEMANDADO** NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-**2014-00644**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 10.470,56

TOTAL COSTAS.....\$ 10.470,56

=====

SON: Diez mil cuatrocientos setenta pesos con cincuenta y seis.

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. Marzo 16 de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto interlocutorio No. 248

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00644-00**
Demandante : **BLANCA ADIELA ARANA MORALES**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 115 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total diez mil cuatrocientos setenta pesos con cincuenta y seis (\$10.470,56).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago - Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 046</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/03/2017</p> <hr/> <p>Jhon Jairo Soto Ramírez Secretario Ad-Hoc</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MARIA EDILIA MARULANDA MONTOYA** Y **DEMANDADO NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00772**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 10.628,28

TOTAL COSTAS.....\$ 10.628,28

=====

SON: Diez mil seiscientos veintiocho pesos con veintiocho centavos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. Marzo 16 de 2017.

NATALIA GIRLADO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 247

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00772-00
Demandante : **MARIA EDILIA MARULANDA MONTOYA**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 126 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total diez mil seiscientos veintiocho pesos con veintiocho centavos (\$10.628,28).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 046

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/03/2017

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: MARIA ALCIRA GIRON ARIAS** Y **DEMANDADO** NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-**2014-00914**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LAS ENTIDADES APELANTES Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.
(CADA ENTIDAD SE HARÁ CARGO DE UN 50 % DE LAS AGENCIAS EN DERECHO)**

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 135.664,18

TOTAL COSTAS.....\$ 135.664,18

=====

SON: Ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con dieciocho centavos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. Marzo 16 de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 246

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00914-00
Demandante : **MARIA ALCIRA GIRON ARIAS**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 36 del cuaderno dos), la cual arrojó un valor total de ciento treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con dieciocho centavos (\$135.664,18).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 046

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/03/2017

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: ALFREDO LOZANO RODRIGUEZ** Y **DEMANDADO** NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-**2015-00252**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 144.435,44

TOTAL COSTAS.....\$ 144.435,44

=====

SON: Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. Marzo 16 de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 250

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00252-00
Demandante : **ALFREDO LOZANO RODRIGUEZ**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 30 del cuaderno No. 2), la cual arrojó un valor total de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$144.435,44).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 046

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/03/2017

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: MARTHA LUCIA OLIVERO MIRA Y DEMANDADO NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00253,** OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..... \$ 171.152,32

TOTAL COSTAS.....\$ 171.152,32

=====

SON: Ciento setenta y un mil ciento cincuenta y dos pesos con treinta y dos centavos.

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. Marzo 16 de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.

Cartago-Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00253-00
Demandante : **MARTHA LUCIA OLIVEROS MIRA**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del código general del proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 101 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total de Ciento setenta y un mil ciento cincuenta y dos pesos con treinta y dos centavos (\$171.152,32).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 046

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/03/2017

Jhon Jairo Soto Ramírez
Secretario Ad- Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 7 y 13 de marzo de 2017 se reciben oficios Nos. 381, 384, 383 y 382 del 23 de febrero de 2017, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con las observaciones de “No existe”, “No reside” y “Cerrado” (fls. 294-299 y 302-303). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 349

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00999-00
DEMANDANTE	Sandra Milena Román Pedraza y Otros
DEMANDADO	Municipio de Caicedonia – Valle del Cauca
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obran oficios Nos. 381, 384, 383 y 382 del 23 de febrero de 2017 (fls. 294-299 y 302-303), que habían sido dirigidos a los señores Juan David Lancho Arias, Christian Camilo Trochez Tabarez, María Cristina Mañosca Camacho y Hernán Darío Londoño Restrepo, según lo dispuesto en la Audiencia Inicial del 23 de febrero de 2017 (fls. 201-202) los cuales fueron devueltos el 7 y 13 de marzo de 2017 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con las observaciones de “No existe”, “No reside” y “Cerrado” (fls. 294-299 y 302-303), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dichos oficios con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito dejar constancia que los términos con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda transcurrieron desde el 03 de febrero al 16 de febrero de 2017. (Días inhábiles: 05 y 12 de febrero de 2017), sin que la parte allegara escrito dentro del término legal.
Sírvese proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Cartago – Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 253

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00212-00
DEMANDANTE	CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S –MUNDIAL SAS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO– LABORAL

CACHARRERIA MUNDIAL SAS-“MUNDIAL SAS” por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Tributario , en contra del Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución N° 2014-SH-76622-0288 del 07 de noviembre de 2014; (ii) Resolución N° 76622-002-2016 del 01 de septiembre de 2016 y en consecuencia solicita se restablezca el derecho de la sociedad demandante.

Al ser revisada la demanda, se aprecia que la misma debe ser rechazada de plano, al no haber subsanado las irregularidades con fundamento en lo siguiente:

1. PROBLEMA JURIDICO: ¿Procede en el presente caso, rechazar la demanda de plano al no haber subsanado las irregularidades?

2. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

2.1. FUNDAMENTO NORMATIVO: Preliminarmente hay que decir que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagra el rechazo de demanda y ordenar devolución de anexos, dispuso en el artículo 169 lo siguiente:

El numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)

Así las cosas y teniendo en cuenta que dentro del término concedido el demandante no corrigió los defectos de los que adolecía la demanda presentada, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Se rechaza de plano la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>046</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 17/03/2017</p>
<p>JHON JAIRO SOTO RAMIREZ Secretario Ad-Hoc</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez informándole, que la parte demandante en forma oportuna interpuso recurso de reposición (fl.239-244) en contra del auto interlocutorio 133 del 20 de febrero de 2017 (fl. 236-237), notificado por estado el 21 de febrero de ese año, por medio del cual se inadmisión la demanda presentada por ADELFA TRUJILLO MARIN y otros . Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Cartago - Valle del Cauca, marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio 252

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00016-00
DEMANDANTE	ADELFA TRUJILLO y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto interlocutorio 133 de febrero 20 de 2017 (fl. 236-237), por medio del cual el despacho inadmitió la demanda presentada, anotando la deficiencia de la falta del anexo de la demanda, visto que a esta se acompañaron copias simples de los registros civiles de varios de los demandantes, motivo por el cual se le concedió el termino de 10 días para subsanar el defecto, so pena de rechazo.

Es procedente este recurso, conforme los previsivos del artículo 170 del CPACA, que así lo prevé respecto de los autos que dispongan la inadmisión de las demandas, la cual se hubiere fundado en el incumplimiento de un requisito de forma, por lo que habiendo sido interpuesto dentro de la oportunidad, corresponde a la autoridad que promulgó el auto impugnado, desatarlo.

PLANTEAMIENTO DE HECHO:

El recurso se dirige a que esta jurisdicción disponga auto admisorio de la demandada interpuesta, revocando el inadmisorio 133 del 20 de febrero próximo-pasado, asumiendo que la presentación de la copia simple de los registros civiles agota la prueba del requisito de la calidad en que actúan las partes, motivo por el cual hace una exposición del valor probatorio de las copias simples, apoyado en jurisprudencia del H. Consejo de Estado, por lo que concluye que todos los documentos allegados en copia simple tienen el mismo valor que el documento original, salvo disposición en contrario, resaltando que

no existe una norma que obligue acompañar los registros civiles en original, ni que esta sea una causal de inadmisión de la demanda.

Que la eventual falta de legitimación por activa que se pudiere originar para el reconocimiento de indemnización por no acreditar la relación de parentesco, se debe valorar solo al momento de proferir sentencia y que la exigencia de este requisito desde la admisión de la demanda, es incurrir en un exceso de ritualidad¹

Valorará este proveído, entonces, si con la exigencia ordenada por auto interlocutorio 13 de febrero 20 de 2017 (fl. 236-237), se ha promovido obstáculo o excesivo ritualismo que desconozca el libre acceso a la administración de justicia, en la medida que la deficiencia señalada se puede corregir en otras etapas del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre la orden del despacho, se debe aclarar que esta se realizó fundada en el artículo 170 de CPCA y del artículo 90 del CGP que en su numeral 2 establece la inadmisión de la demanda cuando no se acompañen los anexos de ley, motivo por el cual se hizo mención al numeral 3 del artículo 166 del CPCA, que establece como anexo de la demanda, el deber de acreditar a través de documento idóneo la calidad en la que los accionantes se presentan al proceso, esto hace que se deba indicar si acuden en calidad de hijo, de hermano, de madre, de cónyuge o de directo afectado. Sobre el estado civil de las personas (para el caso, el parentesco con alguien), es ejemplo clásico referido a la pertinencia legal, que solo se acredita con el acompañamiento del registro civil original destinado al efecto o la copia del folio de su asentamiento, debidamente autenticada por el notario competente, según disponen los artículos 101 y 105 del Decreto 1260 de 1970. Razón por la cual el despacho inadmitió para subsanar el defecto, y resulta de reiterar que es salvo disposición en contrario, que dichas normas avalan, que en este caso a probar los vínculos de parentesco, existe exigencia de pertinencia legal.

Recabados no obstante, los considerandos de la jurisprudencia invocada, óptimo si es que la autoridad judicial se ocupe de la verificación de los rigores de forma, cuando de ellos dependen aspectos de controversia y decisión de fondo, como la legitimación en la causa por activa, pero así mismo que aportados como medios de prueba informal los registros civiles de nacimiento, no habiéndose satisfecho en rigor de pertinencia legal su acreditación respecto de los concurrentes que señaló el juzgado, queda entonces en beneficio del acceso a la administración de justicia, pero al mismo tiempo en interés y procura efectiva de los derechos que persiguen y de su efectividad, tarea adicional para los demandantes, ya que de la prueba del parentesco surgen presunciones acerca del menoscabo moral, pero que si lo que será materia de probanza fuere la existencia de

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, auto del 3 marzo de 2010, Mp RUTH STELLA CORREA PALACIOS radicado numero :27001-23-31-000-2009-00001-01(36926)

tales perjuicios, aun sin la herramienta eficiente que demuestre cada parentesco, será acreditar entonces por herramientas probatorias alternas, tales supuestos de hecho.

No contiene en el caso del auto impugnado, la cuestionada exigencia suma de la ley, agravio alguno de las garantías superiores, por cuanto ha procurado que tales garantías resulten de entrada efectivas, de llegar demostrarse la imputada responsabilidad administrativa, más valorado en el ámbito amplio del libre acceso a la administración de justicia, y los precedentes jurisprudenciales invocados, es claro que una cosa es aportar prueba eficiente de una situación jurídica de la cual puedan inferirse presunciones, y otra, que ante la falencia de tal prueba, puedan proveerse otras herramientas alternativas, si el *objeto probandi* no es en si el parentesco, sino la génesis de los perjuicios morales.

Tales consideraciones hacen entonces pertinente la admisión de la demanda, con las consignadas advertencias, siendo entonces procedente la revocatoria del auto inadmisorio y la provisión del contrario, admitiendo la acción respecto de todos los promotores, por lo que en consecuencia se;

RESUELVE:

1. REPONER para REVOCAR el auto de interlocutorio N° 133 de febrero 20 de 2017 (fl. 236-237), por medio del cual el despacho inadmitió la demanda presentada, y en su lugar disponer la admisión de la demanda.
2. Admitir la demanda.
3. Disponer la notificación personal a los representantes legales del Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
4. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
6. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos

que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

7. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
8. Reconocer personería al abogado JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287.493 de Sevilla- Valle del Cauca y Portador de la Tarjeta Profesional No. 233.429 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1-4 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 46

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17 /3/2017

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario ad hoc